

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR	
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
LAREDO	Regatón	PLAYA NO VIGILADA	
	Salvé	16 socorristas diarios	
	Aiia	PLAYA NO VIGILADA	
2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			
LIENDO	San Julián	2 socorristas sábados y festivos	
	Sonabia	2 socorristas diarios.	
MIENGO	Cuchia	2 socorristas diarios	
	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA	
	Usqo	2 socorristas diarios	
	Usil	2 socorristas diarios	
	Robayera	2 socorristas sábados y festivos	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.		
	1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
NOJA	Ris	4 socorristas diarios	
	Trengandín	6 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
	Las playas denominadas Joyel y Helgueras, están incluidas en las del Ris y Trengandín, respectivamente.		
PIELAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios	
	Canallave	3 socorristas diarios	
	Somocuevas	2 socorristas sábados y festivos	
	Cerrias	PLAYA NO VIGILADA	
	Portio	2 socorristas sábados y festivos	
	Amiá	2 socorristas sábados y festivos	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
RIBAMONTAN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios	
	El Puntal interior	2 socorristas diarios	
	Somo	6 socorristas diarios	
	Loredo	4 socorristas diarios	
	Langre	2 socorristas diarios	
	Arenillas	PLAYA NO VIGILADA	
	La Canal	2 socorristas diarios	
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
RUILOBA	Luaña	1 socorrista diario	
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y festivos	
	San Juan Canal	2 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.		
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios	
	La Maruca	2 socorristas diarios	
	El Bocal	2 socorristas sábados y festivos	
	Mataleñas	2 socorristas diarios	
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA	
	El Sardinero 1ª	5 socorristas diarios	
	El Sardinero 2ª	3 socorristas diarios	
	La Concha	2 socorristas diarios	
	El Camello	2 socorristas diarios	
	Bikinis	2 socorristas diarios	
	La Magdalena	2 socorristas diarios	
	Peligros	2 socorristas diarios	
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 2 Ambulancias, con conductor y sanitario.		
	SANTILLANA DEL MAR	Santa Justa	2 socorristas diarios
	SANTONA	Berria	8 socorristas diarios
San Martín (El Fuerte)		2 socorristas diarios	
San Martín (La Machina)		2 socorristas diarios	
1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA	
	Tostadero	2 socorristas diarios	
	Merón (El Rosal)	2 socorristas diarios	
	Merón (Zona Centro)	6 socorristas diarios	
	Merón (Gerra)	2 socorristas diarios	
	Merón (El Cabo)	2 socorristas diarios	
	Oyambre	2 socorristas diarios	
1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Locos	4 socorristas diarios
	La Concha	4 socorristas diarios
	La Ribera	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
VALDALIGA	Oyambre	4 socorristas diarios
	La Rabia	2 socorristas diarios
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	2 socorristas sábados y festivos
	Las Arenas	2 socorristas sábados y festivos
	Aramal	2 socorristas sábados y festivos
	Amió	2 socorristas diarios
	El Sable	2 socorristas diarios
	Berellín	2 socorristas diarios

08/3056

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/2/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2008.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, determina que será competencia municipal el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como una competencia de los municipios el servicio de limpieza viaria, entendiéndose incluido el servicio de limpieza de playas.

La Consejería de Medio Ambiente, consciente de que las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad, y le otorgan un gran valor medioambiental y una importante atracción turística, convoca por esta orden, subvenciones para la limpieza de playas de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece las bases para la concesión de las mismas, al tiempo que asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, las actuaciones de limpieza de playas realizadas por los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 .

2.- Estas ayudas, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán las actividades de limpieza de playas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, por los municipios costeros de Cantabria, consistentes en:

- a) Limpieza de la arena mediante cribado.
- b) Retirada de materiales ajenos a la arena: Plásticos, desperdicios, colillas y en general, restos de origen antrópico.
- c) Mantenimiento de la limpieza en las salidas naturales de las aguas pluviales evitando la obstrucción de las canalizaciones.
- d) Vaciado y mantenimiento de papeleras.
- e) Cualquier otra medida que sirva para mejorar la calidad de la limpieza de las playas del municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El órgano instructor comprobará de oficio los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

3.- Los beneficiarios podrán solicitar la subvención para la limpieza de todas o alguna de las playas pertenecientes a su término municipal.

4.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos municipios que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2008, asignación nominativa para la misma finalidad.

5.- No se considerarán las solicitudes de los municipios que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

6.- Quedarán excluidos aquellos municipios incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos municipios que hayan sido condenados por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente ya sea en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso-administrativo.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos de lo previsto en la presente orden, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la entidad local y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en

desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo deberá presentarse en sobre abierto, fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada.

2. Certificación expedida por el Secretario de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.

3. Proyecto que deberá incluir el siguiente contenido:

-Objetivos.
-Nombre de las playas que serán objeto de limpieza durante el año 2008, así como el número total de metros a limpiar (ver anexo V).

-Plan de actuación, que incluirá indicadores para la comprobación de la eficacia de las acciones propuestas.

- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

4. Declaración responsable del representante de la entidad local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

5. Fotocopia compulsada de la libreta, recibo o documento bancario donde figure el número de cuenta corriente para el abono de la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

6. Declaración responsable firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria sin perjuicio del control por los órganos gestores del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios (anexo III). En caso de no aportarse la declaración, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos. Si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en el artículo 3 de esta orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8. - Resolución.

1.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos, el órgano competente para conceder subvenciones será el titular de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- Contra la resolución adoptada podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2008 tendrán una cuantía máxima de quinientos mil euros (500.000,00 euros) y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.466.

2.- En el supuesto de que durante el año 2007 la limpieza de las playas del municipio costero solicitante se haya realizado por la sociedad mercantil pública «M.A.R.E. S.A.», la subvención correspondiente a cada municipio será el resultado de multiplicar el número de kilómetros de playa objeto de limpieza por 8.450,00 euros.

En el supuesto contrario, la subvención a percibir por cada municipio costero será el resultado de multiplicar el número de kilómetros de playa objeto de limpieza por 4.225,00 euros.

3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

5.- El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval.

6.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, en el momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo del proyecto.

5- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de las subvenciones se realizará antes del 15 de enero de 2009, ante la Consejería de Medio Ambiente.

2.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2008, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (anexo IV), acompañada de una memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

3.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe total de la subvención concedida.

4.- La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

5.- En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de doce mil (12.000) euros, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que las actividades de limpieza deben ser realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2009.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- En caso de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar la subvención en proporción al citado incumplimiento.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de febrero de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA LIMPIEZA DE PLAYAS DURANTE EL AÑO 2008.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

MUNICIPIO:	
CIIF:	
DOMICILIO:	
TFNO/FAX:	

2.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO:			
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:			
KILOMETROS DE PLAYA OBJETO DE LIMPIEZA EN 2008: _____ Km	Limpeza realizada por MARE en 2007: x 8.450 €:		
	Limpeza no realizada por MARE en 2007: x 4.225 €:		

3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Instancia debidamente fechada y firmada.
Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.
Proyecto que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 5.3
Declaración responsable sobre otras subvenciones según el Anexo II.
Fotocopia compulsada de la libreta o Ficha de Terceros
Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria o certificados originales en vigor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006. (Anexo III)

En....., a..... de..... de 2008.

El Alcalde o Presidente de la entidad local.

Fdo:.....

ANEXO II DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña..... en su calidad de.....
Con N.I.F..... en su calidad de..... *(cargo que ostenta) de..... *(institución a la que representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED xx/2008, de xx de xxx, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2008.

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización.
- Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización.
- Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización.
- Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de: €

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En....., a..... de..... de 2008

(Firma)

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña..... en su calidad de Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento de....., con CIF..... y domicilio en....., en relación a la solicitud de subvención presentada para la limpieza de playas,

DECLARA:

_ Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

_ Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

_ Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En.....

EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo:.....

